

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse a Colegiata, a don Mateo Hernández Vegas.—Página 1194.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el gasto de 60.500 pesetas, importe de 275.000 kilogramos de combustible líquido, adquirido en Bilbao con destino al crucero "Blas de Lezo".—Página 1194.

Otro ídem el de 52.800 pesetas, importe de 24.000 kilogramos de combustible líquido, adquirido en Bilbao con destino al crucero "Reina Victoria Eugenia".—Página 1194.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Pezuela a favor de doña Blanca Ceballos - Escalera y Sola.—Página 1194.

Otra ídem id. en el de Marqués de Asprillas a favor de D. Luis Roca de Togores y Tordesillas.—Página 1194.

Otra ídem id. en el de Marqués del Rincón de San Ildefonso a favor de D. José de Prado y O'Neill.—Página 1195.

Otra ídem id. en el de Marqués de Peñafiel a favor de D. Carlos Roca de Togores y Tordesillas.—Página 1195.

Otra ídem se prorrogue hasta el 31 de Enero de 1927 el plazo de información abierta sobre el Proyecto

de reforma del Libro II del Código de Comercio.—Página 1195.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por D. Casimiro Mahou, como Presidente del Gremio de Fabricantes de Cerveza de España.—Páginas 1195 y 1196.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se celebre en Valladolid, el día 12 de Marzo de 1927, el VII Congreso Nacional del Ahorro.—Página 1196.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1196 y 1197.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1197 y 1199.

Otra aprobando el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música, y adjudicando los premios de dicho Concurso en la forma que se indica.—Página 1200.

Otra concediendo al alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, D. Angel del Castillo y López, una pensión de veinticinco días de duración, para realizar estudios en los puntos que se expresan.—Página 1200.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 1200 y 1201.

Otras ídem se adquiriera, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, el material pedagógico que se indican.—Páginas 1201 y 1202.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad anónima "Saltos del Ter", contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Febrero de 1925.—Página 1202.

Otra nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de Ferrocarriles, a D. José Tellache Arrillaga.—Página 1202.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas, de Coruña, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de 24 casas que tiene en proyecto.—Páginas 1202 y 1203.

Otra disponiendo que para adaptar los actuales Maestros y Ayudantes de taller y de Laboratorio, a las diferentes secciones del Escalafón, sean ascendidos los que se mencionan.—Páginas 1203 y 1204.

Otra ídem que por el Consejo de Trabajo se designe un Vocal patrono y otro obrero, pertenecientes a las respectivas representaciones que integran dicho organismo, con el fin de formar parte de la Comisión recopiladora para el examen y discusión de las Ponencias que por los elementos técnicos de la misma se vayan formulando.—Página 1204.

Otra ampliando hasta el 1.º de Agosto de 1927 el plazo concedido para el establecimiento de una línea aérea entre Sevilla y las islas Canarias.—Página 1204.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los

Juzgados de primera instancia que se indican.—Página 1205.
Idem id. en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá y Totana la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1205.
 GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se citan.—Página 1205.
 HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1206.
 Dirección general de Aduanas.—Rectificación de la Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Diciembre.—Página 1206.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1206.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificando la circular de este Centro publicada en la GACETA del día 27 de Noviembre próximo pasado, en la forma que se indica.—Página 1207.

GOBERNACIÓN.—Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.—Convocatoria para otorgar dos premios de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, a la mejor historia de asunto serio o humorístico y a la que le siga en mérito a juicio del Jurado.—Página 1207.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Real orden relativa al segundo concurso de material pe-

dagógico, inserta en la GACETA del 24 de Noviembre próximo pasado, Página 1208.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. José Rolincega la contrata de las obras de la explanada para la estación de Gijón del ferrocarril de Ferrol a Gijón.—Página 1208.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Instituto de Receducación profesional de Inválidos del Trabajo.—Concurso de becas de receducación.—Abriendo un concurso para la adjudicación de 10 becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser receducados.—Página 1208.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 14 y principio del 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Antonio Calaman, en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Mateo Hernández Vegas, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el

gasto de 60.500 pesetas, importe de 275.000 kilogramos de combustible líquido adquiridos, por gestión directa, en Bilbao, con destino al crucero *Blas de Lezo* durante el mes de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 52.800 pesetas, importe de 240.000 kilogramos de combustible líquido adquiridos en Bilbao, por gestión directa, con destino al crucero *Reina Victoria Eugenia* durante el mes de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término se-

ñalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Pezuela a favor de doña Blanca Ceballos-Escalera y Sola, por cesión de su padre D. Rafael Ceballos-Escalera Meléndez Ayones, Marqués de Miranda de Ebro.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Asprillas a favor de don Luis Roca de Togores y Tordesillas, por cesión de su padre, don Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Duque de Béjar, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués del Rincón de San Ildefonso, a favor de D. José de Prado y O'Neill, por designación testamentaria, en virtud de Real autorización, y fallecimiento de su tío D. José de Prado y Palacio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Peñafiel a favor de D. Carlos Roca de Togores y Tordesillas, por cesión de su padre D. Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Duque de Béjar, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, el Círculo de la Unión Mercantil y la Sociedad Económica de Amigos del País de esta Corte, la Cámara mercantil de Barcelona y otras Corporaciones se han dirigido a este Ministerio en súplica de que sea prorrogado el plazo, que vencerá el 5 del corriente mes, para la práctica de información abierta sobre el proyecto

de reforma del libro segundo del Código de Comercio, redactado por la Sección correspondiente de la Comisión general de Codificación.

Gestiones apremiantes de elementos mercantiles determinaron al Ministro que suscribe a encargar a la Comisión que ha redactado el proyecto el de reforma de un solo libro del Código de Comercio, cuya urgencia se le encarecía, sin descuidar, pero apiando por el momento la de los otros libros del mismo Cuerpo legal.

Pero habiendo variado las circunstancias y siendo los mismos elementos mercantiles directamente interesados en la mayor perfección del Código de Comercio, quienes piden ahora la ampliación de plazos para la información, siquiera éstos alcancen mayor extensión que el otorgado a la Comisión redactora del proyecto para formarlo, el Gobierno, que desea oír ampliamente a todos cuantos pueden cooperar al acierto en la reforma, no sólo recoge la súplica de que el plazo para la información sea ampliado, sino que está dispuesto a atender indicaciones que las solicitudes de prórroga contienen y que coinciden con el criterio del Gobierno de procurar que se ultime a la vez la reforma del libro segundo y la de los otros libros del Código de Comercio. Al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 31 de Enero de 1927 el plazo de la información abierta por Real orden de 19 de Agosto de 1926.

2.º Que una vez recibida y clasificada la información, se proceda por la Sección segunda de la Comisión general de Codificación al estudio de la misma y a la redacción definitiva del proyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio, procurando que ésta coincida con la de los otros libros del mismo Código; y

3.º Que se encarezca a la Sección segunda de la Comisión general de Codificación la urgencia en la formación del proyecto de reforma de los otros libros del Código de Comercio, relacionándola con la propuesta respecto al libro segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Casimiro Mahou como Presidente del Gremio de Fabricantes de Cerveza de España, en la que expone y solicita que hallándose dicho Gremio subrogado en los derechos del Estado para el cobro de las cuotas del impuesto, y autorizado por Real orden fecha 20 de Noviembre de 1925 para utilizar la vía de apremio contra los fabricantes de cerveza que demoren el pago de las cuotas correspondientes, se le autorice para hacer efectivas, también por la vía de apremio, las multas o sanciones que el Gremio imponga a los fabricantes y almacenistas que no cumplan las prescripciones del Reglamento:

Resultando que e requerido dicho Gremio para que remitiese un ejemplar del Reglamento o de los acuerdos en que constasen las normas y sanciones de referencia e indicase la forma en que se hicieron públicas o en que por lo menos se hicieron llegar a conocimiento de todos los interesados, manifiesta que en la Junta gremial celebrada en 28 de Julio de 1925 se acordó por unanimidad imponer una multa del duplo de la cuota anual a los agrimiados que falseasen las declaraciones de venta o cualesquiera otras que solicite la Junta sindical para el señalamiento de las cuotas correspondientes, cuyo acuerdo fué comunicado oficialmente en 1.º de Agosto de 1925 por el Síndico-Presidente a todos y cada uno de los fabricantes agrimiados:

Visto el artículo 12 del Reglamento de 15 de Marzo de 1917 y el Real decreto de 26 de Julio de 1925, que estableció el concierto con el Gremio de Fabricantes de Cerveza:

Considerando que de los preceptos contenidos en el Real decreto fecha 26 de Julio de 1925, que concertó con el Gremio de Fabricantes de Cerveza de España el pago del impuesto inferior que la grava, no puede deducirse en modo alguno que dicho concierto lleve aneja la concesión de jurisdicción y atribuciones propias para que él por sí mismo y sin intervención alguna de la Hacienda pueda sancionar la defraudación y las infracciones reglamentarias que se cometan, sino que, por el contrario, la circunstancia de que el ya citado Real decreto prevea el caso de que algunos fabricantes no quieran ingresar en el Gremio, sujetándolos únicamente a la obligación de satisfacer la cuota de

40 pesetas por hectolitro, claramente pone de manifiesto la imposibilidad de que el Gremio pueda imponer a los que no pertenecen al mismo la obligación de cumplir acuerdos tomados exclusivamente por los socios del mismo, que tal es el carácter de las sanciones de que se trata:

Considerando que en modo alguno sería admisible que la defraudación e infracciones cometidas por los no agremiados se castigase con sanciones y en procedimientos distintos que las cometidas por los agremiados, lo que hace necesario fijar un procedimiento único aplicable a todos ellos, y que la circunstancia de venir obligados los que forman el Gremio a poner en conocimiento de la Administración la cantidad exacta de cerveza producida y vendida, datos que para en su día ofrecen indudable trascendencia fiscal, y a cuyo falseamiento hacen referencia precisamente las sanciones que el Gremio pretende imponer, pone de relieve la imposibilidad de dejar al mismo obrar por sí solo en esta materia, sin intervención alguna de la Administración pública, a lo que además se oponen precedentes tales como los de la Renta de Tabacos y los antiguos y extinguidos arrendamientos de Cerillas fosfóricas y Explosivos, respecto de los cuales el contrabando o la defraudación eran y son castigados por los Tribunales y Autoridades de Hacienda:

Considerando que tanto el artículo 12 del Reglamento fecha 15 de Marzo de 1917 como el 17 del de 18 de Abril de 1925, siquiera este último no sea de aplicación por no haber empezado a regir, disponen que los actos constitutivos de defraudación al impuesto sobre la cerveza se entenderán comprendidos en la ley de 3 de Septiembre de 1904, conociendo de ellos los Tribunales o Juntas administrativas correspondientes, y no siendo el hecho de haberse concertado el pago del impuesto razón bastante para modificar el procedimiento y sustraer tales actos del conocimiento de dichos Tribunales o Juntas, bastará para la imposición de la sanción adecuada que el Presidente, Gerente o Administrador del Gremio remita al Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente los elementos probatorios de los hechos que se trate de castigar; y

Considerando que de modo análogo deberá procederse cuando se trate de infracciones reglamentarias, que habrán de sancionar los Administradores de Rentas y las Juntas arbitrales, de acuerdo con el artículo 14 del ci-

tado Reglamento de 15 de Marzo de 1917, cuyos preceptos, en cuanto no suponga contradicción expresa o tácita con el contenido del Real decreto que estableció el concierto deben considerarse vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las Juntas administrativas de contrabando y defraudación continuarán conociendo y juzgando los actos constitutivos de defraudación que hagan referencia al impuesto interior sobre la cerveza, a cuyo fin la Gerencia o Administrador del Gremio, como encargado de perseguir dichos actos, en tanto subsista el Concierto, deberá pasar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva las actas y elementos probatorios de la acusación de que se trate, procediendo de modo análogo, respecto de los Administradores de Rentas, cuando se trate de infracciones reglamentarias.

2.º Las sanciones y el procedimiento a seguir serán los señalados en el texto refundido de la ley de 3 de Septiembre de 1904, Reglamento vigente de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y Reglamento del impuesto interior de la cerveza de 15 de Marzo de 1917, estimándose vigentes únicamente, en cuanto a este último, aquellos preceptos que no hayan sido derogados expresa o tácitamente por los contenidos en el Real decreto de 26 de Julio de 1925, que estableció el Concierto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en anteriores Certámenes nacionales del Ahorro y la importancia que los mismos han tenido en los celebrados en años anteriores en Sevilla, Valencia y Coruña, aconsejan se siga la pauta acordada por ese Consejo de Administración al desplazar de esta Corte la celebración de dichas fiestas.

Realizados estos actos en las regiones de Andalucía, Levante y Galicia en los años 1924, 1925 y 1926

y siguiendo la marcha iniciada, ha de señalarse nuevo centro para que paulatinamente todas las provincias españolas puedan tocar de cerca los innumerables beneficios que producen la previsión y el ahorro, y teniendo presente que existe en nuestra Patria un núcleo tan importante de población, como es el comprendido en el antiguo Reino de Castilla la Vieja, donde está arraigada la práctica de aquellas virtudes sociales, conviene designar a Valladolid para la celebración del Certamen correspondiente a 1927, en el que el Estado, por conducto de la Caja Postal, premiará en éste, como en los anteriormente celebrados, las mismas exaltaciones de la previsión social y el ahorro, en sus diversos aspectos de honradez, talento, laboriosidad, civismo, cultura, abnegación, trabajo, invalidez, virtud, constancia, disciplina y heroísmo.

Fundado en estas consideraciones y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El VII Certamen Nacional del Ahorro se celebrará en Valladolid el día 12 de Marzo de 1927, aniversario de la inauguración del servicio de Caja Postal en España.

2.º Se autoriza al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, para que con el apoyo de las Autoridades de la provincia organicen este Certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Gijón (Oviedo), D. José Muñoz Lahera, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la co-

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Coruña, D. José Pita Romero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesa-

do hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Tomás López Echar, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 y 2 de Agosto último (GACETAS de 26 de Julio, 2 de Diciembre y 19 de Agosto, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas creadas definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Noviembre de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Albendiego.....	Guadalajara...	Casco.....	»	1	»	»	2	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
2	Allande.....	Oviedo.....	Engertal.....	»	»	1	»	3	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	Abaniella.....	»	»	1	»	4	Idem.
4	Idem.....	Idem.....	Fonteta.....	»	»	1	»	5	Idem.
5	Amieva.....	Idem.....	Villaverde.....	»	»	1	»	6	Idem.
6	Amusquillo.....	Valladolid.....	Casco.....	1	»	»	»	124	Idem.
7	Andújar.....	Jaén.....	Idem.....	2	»	»	»	156	Idem.
8	Aoiz.....	Navarra.....	Idem.....	1	1	»	»	7	Idem.
9	Armañones.....	Guadalajara...	Idem.....	»	1	»	»	8	Idem.
10	Ayala.....	Alava.....	Luyando.....	1	»	»	»	150	Idem.
11	Ayoó de Vidriales.	Zamora.....	Casco.....	»	1	»	»	9	Idem.
12	Balconete.....	Guadalajara...	Idem.....	»	1	»	»	11	Idem.
13	Bermuy de Porros.	Segovia.....	Idem.....	»	1	»	»	14	Idem.
14	Betancuria.....	Canarias.....	Vega de Río de Palmas.....	»	»	1	»	15	Idem.
15	Boca de Huérgano	León.....	Casco.....	1	»	»	»	16	Idem.
16	Busquistar.....	Granada.....	Los Cortijos.....	»	»	1	»	17	Idem.
17	Camaleño.....	Santander.....	Baró-Santibáñez..	»	1	»	»	125	Idem.
18	Candamo.....	Oviedo.....	San Román.....	»	1	»	»	21	Idem.
19	Cangas de Tineo..	Idem.....	Vallado.....	»	»	1	»	20	Idem.
20	Caparros.....	Navarra.....	Casco.....	1	»	»	»	123	Idem.
21	Caravaca.....	Murcia.....	Los Royos de Arriba.....	1	1	»	»	126	Idem.
22	Casasola de Arión	Valladolid.....	Casco.....	»	1	»	»	127	Idem.
23	Castejón de Henares.	Guadalajara...	Idem.....	»	1	»	»	22	Idem.
24	Cogeces del Monte	Valladolid.....	Idem.....	1	1	»	»	23	Idem.
25	Cogolludo.....	Guadalajara...	Idem.....	1	»	»	»	24	Idem.
26	Corvera de Toranzo.	Santander.....	Esponzués.....	»	»	»	1	25	Idem.
27	Covaleda.....	Soria.....	Casco.....	1	1	»	»	128	Idem.
28	Crevillente.....	Alicante.....	Idem.....	»	2	»	»	460	16 Julio 1925 (GACETA del 26).
29	Cuevas de Vinromá.	Castellón.....	Idem.....	»	2	»	»	26	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
30	Chaulina.....	Granada.....	Idem.....	1	»	»	»	27	Idem.
31	Chilcehes.....	Guadalajara...	Idem.....	1	»	»	»	28	Idem.
32	Echarri-Aranaz...	Navarra.....	Idem.....	1	1	»	»	29	Idem.
33	El Carloto de la Sierra.	Guadalajara...	Idem.....	»	1	»	»	30	Idem.
34	Finisterre.....	Coruña.....	Idem.....	1	»	»	»	219	16 Julio 1925 (GACETA del 26).
35	Fuenterrabía.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	1	1	»	»	35	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
36	Gomeznarro.....	Valladolid.....	Idem.....	»	1	»	»	129	Idem.
37	Gueñes.....	Vizcaya.....	Casco de Sodupe..	»	1	»	»	44	Idem.
38	Huércemes.....	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	45	Idem.
39	Huerfano.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	»	1	»	»	47	Idem.
40	Havalquinto.....	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	158	Idem.
41	Jódar.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	155	Idem.
42	Junta de la Cerca.	Burgos.....	Villatomil.....	»	»	1	»	48	Idem.
43	Jústel.....	Zamora.....	Quitaniella.....	»	»	1	»	49	Idem.
44	La Malahá.....	Granada.....	Casco.....	»	1	»	»	51	Idem.
45	La Pera.....	Gerona.....	Pubol.....	»	»	1	»	130	Idem.
46	La Puebla de Caramiñal.	Coruña.....	Lamino-Ancho...	»	»	1	»	132	Idem.
47	Marina de Cadeyo.	Santander.....	Pontejos.....	»	1	»	»	55	Idem.
48	Masmagrell.....	Va encia.....	Casco.....	2	»	»	»	56	Idem.
49	Matamala de Almazán.	Soria.....	Matamala.....	»	1	»	»	58	Idem.
50	Melid.....	Coruña.....	Zás del Rey.....	»	»	1	»	40	16 Julio 1925 (GACETA del 26).
51	Idem.....	Idem.....	San Salvador.....	»	»	1	»	43	Idem.
52	Merindad de Castilla la Vieja.	Burgos.....	Cigüeña.....	1	»	»	»	59	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
53	Idem.....	Idem.....	Santa Cruz de Andino.....	»	»	1	»	60	Idem.
54	Merindad de Valdeporres.	Idem.....	Dosante.....	»	»	1	»	61	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación	Fecha de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
55	Mirabueno.....	Guadalajara...	Casco.....	»	1	»	»	62	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
56	Miralrio.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	63	Idem.
57	Mondonedo.....	Lugo.....	Curros.....	»	»	1	»	64	Idem.
58	Morata de Jalón.....	Zaragoza.....	Casco.....	1	1	»	»	65	Idem.
59	Murchanto.....	Navarra.....	Idem.....	1	»	»	»	66	Idem.
60	Nava.....	Oviedo.....	Cuenya.....	1	»	»	»	67	Idem.
61	Navas de la Concepción.....	Sevilla.....	Casco.....	1	1	»	»	76	11 Noviembre 1925 (GACETA 2 de Diciembre).
62	Navas de Oro.....	Segovia.....	Idem.....	1	1	»	»	68	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
63	Oviedo.....	Oviedo.....	Las Cuestas.....	»	»	1	»	72	Idem.
64	Pasajes.....	Guipúzcoa.....	San Pedro.....	»	1	»	»	75	Idem.
65	Peñarandillas.....	Salamanca.....	Casco.....	1	»	»	»	76	Idem.
66	Piedratjada.....	Zaragoza.....	Idem.....	»	1	»	»	77	Idem.
67	Piloña.....	Oviedo.....	Riofabal.....	»	»	1	»	78	Idem.
68	Idem.....	Idem.....	Vallobal.....	»	»	1	»	79	Idem.
69	Idem.....	Idem.....	Betes.....	»	»	1	»	80	Idem.
70	Idem.....	Idem.....	Puente-Mieras.....	»	1	»	»	81	Idem.
71	Idem.....	Idem.....	Santa Ana de Mazas.....	»	1	»	»	82	Idem.
72	Idem.....	Idem.....	Cuerrias de Mazas.....	»	»	1	»	83	Idem.
73	Idem.....	Idem.....	La Goleta.....	»	»	1	»	84	Idem.
74	Idem.....	Idem.....	La Piñera.....	»	»	1	»	85	Idem.
75	Pozo-Alcón.....	Jaén.....	Fontanar.....	»	»	1	»	152	11 Noviembre 1925 (GACETA 2 de Diciembre).
76	Pueblonuevo del Terrile.....	Córdoba.....	Casco.....	2	3	»	»	142	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
77	Quintanapalla.....	Burgos.....	Idem.....	»	1	»	»	88	Idem.
78	Quintanar del Rey.....	Caenca.....	Idem.....	2	2	»	»	90	Idem.
79	Rivas de Santiuste.....	Guadalajara.....	Idem.....	1	»	»	»	92	Idem.
80	aviñán.....	Zaragoza.....	Idem.....	1	1	»	»	93	Idem.
81	Sandoval de la Reina.....	Burgos.....	Idem.....	»	1	»	»	95	Idem.
82	Santa Coloma.....	Logroño.....	Idem.....	1	»	»	»	97	Idem.
83	Santa Eulalia del Rio.....	Baleares.....	Jesús.....	1	1	»	»	152	Idem.
84	Idem.....	Idem.....	San Carlos.....	»	1	»	»	153	Idem.
85	Idem.....	Idem.....	Santa Gertrudis.....	»	1	»	»	154	Idem.
86	Santibáñez de Vitorcorba.....	Valladolid.....	Casco.....	»	1	»	»	138	Idem.
87	Sigüenza.....	Guadalajara.....	Idem.....	4	3	»	»	99	Idem.
88	Somiedo.....	Oviedo.....	Vllamor.....	»	»	1	»	100	Idem.
89	Taramundi.....	Idem.....	Abraido.....	»	»	1	»	101	Idem.
90	Tarazona.....	Zaragoza.....	Casco.....	1	1	»	»	102	Idem.
91	Tella.....	Huesca.....	Lafortunada.....	»	»	»	1	103	Idem.
92	Tineo.....	Oviedo.....	Vega del Rey.....	»	»	1	»	104	Idem.
93	Idem.....	Idem.....	Puentecastro.....	»	»	1	»	105	Idem.
94	Tordesillas.....	Valladolid.....	Casco.....	»	2	»	»	139	Idem.
95	Torreperogil.....	Jaén.....	Idem.....	1	»	»	»	86	11 Noviembre 1925 (GACETA 2 de Diciembre).
96	Torrijo de la Cañada.....	Zaragoza.....	Idem.....	1	1	»	»	106	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
97	Valdegovia.....	Alava.....	Valluerca.....	»	»	1	»	107	Idem.
98	Val de San Vicente.....	Santander.....	Muñorrodero.....	»	»	1	»	108	Idem.
99	Va desaz.....	Guadalajara.....	Casco.....	»	1	»	»	110	Idem.
100	Valle de Mena.....	Burgos.....	Nava.....	»	1	»	»	111	Idem.
101	Idem.....	Idem.....	Guijano.....	»	»	1	»	112	Idem.
102	Vilada.....	Palencia.....	Casco.....	1	»	»	»	113	Idem.
103	Villagatón.....	León.....	La Silva.....	»	»	1	»	114	Idem.
104	Villalbarba.....	Valladolid.....	Casco.....	»	1	»	»	140	Idem.
105	Villamuriel de Campos.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	141	Idem.
106	Villanueva del Campo.....	Zamora.....	Idem.....	1	»	»	»	117	Idem.
107	Villavieiosa.....	Oviedo.....	Candanal.....	»	1	»	»	118	Idem.
108	Villayón.....	Idem.....	Carrio y Berbeguera.....	»	»	1	»	119	Idem.
109	Idem.....	Idem.....	Villartorey y Zorrera.....	»	»	»	1	120	Idem.
110	Vivero.....	Lugo.....	Vieiro.....	»	1	»	»	121	Idem.
Totales.....				43	62	33	3		

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música, constituido por los Sres. D. Rogelio Villar, D. Julio Francés, D. Federico Moreno Torroba y el Secretario de los Concursos Nacionales; y

Resultando que examinadas por dicho Jurado las obras recibidas en este Concurso, cuyo tema era "una composición inédita para instrumentos de cuerda", acordó por unanimidad adjudicar el premio de 2.000 pesetas a la presentada con el lema "Isis", de D. Julián Bautista; y conceder, también por unanimidad, el premio de 1.000 pesetas a la que lleva por lema "Aparicio", de D. Jerónimo Oliver Arbiol:

Resultando que, asimismo, el Jurado acordó otorgar mención honorífica a las composiciones "Atenea" y "Tantus labor non sit casus"; y, finalmente, que todas las obras presentadas se depositen en la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, para que durante quince días pueda el público leer y comparar todos los trabajos recibidos:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música, adjudicándose el premio de 2.000 pesetas a la composición de D. Julián Bautista; el de 1.000 pesetas, a la de D. Jerónimo Oliver Arbiol, y mención honorífica a las obras presentadas con el lema "Atenea" y "Tantus labor non sit casus".

2.º Todas las obras recibidas en este Concurso serán depositadas en la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación durante quince días, para que el público pueda examinarlas.

3.º Las respectivas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno de la re-

ferida Facultad D. Angel del Castillo y López, una pensión durante veinticinco días, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, para realizar estudios acerca de lo relativo a la Arquitectura Romántica en Auvernia y a la prehistoria céltica en Tolosa, Limoges, Conques, Poitiers, Nevers y París (ciudades todas de Francia), con la retribución diaria de 35 pesetas y 600 para viajes, sumando un total de 1.625 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial para el segundo semestre del año actual y distribución aprobada por Real orden de 26 del próximo pasado Octubre, quedando el Sr. Castillo y López sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que, por motivos de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 4 del actual, le fué concedida a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA de 16 de Octubre último para adquisición de mapas murales, esferas terrestres y aparatos para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, por la cantidad de 6.500 pesetas, la

Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al séptimo concurso, anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado (GACETA del 16 del mismo mes), para la adquisición de mapas murales, esferas terrestres y aparatos para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, por la cantidad de pesetas 6.500, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de Representaciones y suministros, Sociedad anónima, Madrid; D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico, S. A.", de Barcelona; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad", S. A., de Madrid; D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la "Librería y Casa Editorial", Sociedad anónima, de Madrid; D. Julio Nelken, con domicilio en esta Corte, y D. Ramón Basanta Silva, en representación de la Casa "Cultura Eimler-Basanta-Hasse, S. L., de Madrid; y después de una minuciosa y detenida comparación en precios y calidad de todos los modelos presentados, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material de que se trata, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Dirección general de Primera enseñanza la adquisición del material siguiente:

A la Casa "Material Escolar Científico", S. A., de Barcelona, 58 esferas políticas terrestres, sin medio meridiano, a 33,25 pesetas cada una, y 40 colecciones de cuatro mapas Vila (España física, España política y América del Sur política), montados en cartón por ambas caras, a 19 pesetas cada colección; a la Casa "Voluntad", S. A., de Madrid, 40 colecciones de 14 mapas de Torres-Campos, montados en siete cartones, a 72 pesetas colección; 31 estereoscopos, a 12,50 pesetas cada uno, y

29 series de vistas de asuntos históricos y geográficos, a 4,25 pesetas cada serie, y a la Casa "Sogeresa" 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero con molduras, a 10,50 pesetas cada mapa, importando la adquisición del material que se propone la cantidad de 4.499,25 pesetas, en la que van incluidos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio el material que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar Científico", S. A., de Barcelona, 58 esferas políticas terrestres sin medio meridiano, a 33,25 pesetas cada una, y 40 colecciones de cuatro mapas de Vila (España física, España política, Europa política y América del Sur política), montadas en cartón por ambas caras, a pesetas 19 cada colección; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad", S. A., de Madrid, 40 colecciones de 14 mapas de Torres Campos, montados en siete cartones, a 72 pesetas colección; 31 estereóscopos, a 12,50 pesetas cada uno, y 29 series de vistas de asuntos históricos y geográficos, a 4,25 pesetas cada serie; y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de Representaciones y Suministros, Sociedad anónima, de Madrid, 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero con molduras, a 10,50 pesetas cada mapa.

Y que una vez se haya verificado el envío de dicho material, que será franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA

del día 21 de Octubre último para adquisición de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 4 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al 8.º concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre último (GACETA del 21 del mismo), referente a la adquisición de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios y calidades, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide las Casas Sogeresa, Voluntad, Hernando, Cultura y Fernández Salazar, todas de Madrid; y las de Material Escolar y Científico y Dalmau Carles Plá, ambas de Barcelona.

El carácter especial de este concurso determina que las Casas que han tomado parte en él no ofrezcan colecciones completas, sino modelos aislados de los distintos elementos que ha de integrar la colección que por este Ministerio se forme, y previa una minuciosa comparación entre todos los modelos presentados, en relación con la calidad y precios de los mismos, la Comisión acordó proponer a la Superioridad que la colección de pesas y medidas que ha de formarse conste de los objetos siguientes: doble decímetro de madera, metro plegable, metro rígido, cinta métrica de 10 metros, noniu de acero de 20 centímetros, decímetro cúbico de madera desmontable, juego de medidas de lata para líquidos de forma alta, otro ídem íd. de forma baja, juegos de medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro; balanza de Roverbal de dos kilogramos, juego de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo y juego de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, acordando también proponer que dichos objetos se adquieran en el número de 169, que es el de colecciones que pueden formarse con la cantidad de 12.000 pesetas destinadas al concurso de que se trata, a las siguientes Casas: a Sogeresa, dobles decímetros de madera, a 0,08 pesetas cada uno; no-

nus de acero de 20 c/m, a 2,50 pesetas uno; decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 4,20 pesetas cada uno, y juegos de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 17 pesetas juego; a Voluntad, metros plegables de madera, a 0,50 pesetas uno; cintas métricas de 10 metros con estuche de cuero, a seis pesetas cada una; juegos de medidas de lata, de forma alta y baja, para líquidos, a 7,30 pesetas los dos juegos; balanzas Roverbal de dos kilos, a 18,40 pesetas una, y juegos de pesas de hierro de 50 gramos, a un kilogramo, a 3,15 pesetas cada una; y a Material Escolar y Científico, metros rígidos de madera, a 0,85 pesetas uno, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, a 11 pesetas cada uno.

El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de referencia, asciende a pesetas 11.995,22.

En los precios antes señalados no va incluido el importe del embalaje ni los gastos de transporte, por ser de cuenta de este Ministerio."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que se adquieran a las referidas Casas Sogeresa, Voluntad, ambas de Madrid, y a la de Material Escolar y Científico, de Barcelona, el material pedagógico propuesto por dicha Comisión, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de él se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA del día 21 de Octubre último, para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, por la cantidad de 10.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 4 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al undécimo concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre último (GACETA del 21 de dicho mes), para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, por la cantidad de 10.000 pesetas, y después de un detenido estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide las Casas "Sogeresa" y "Volunad", domiciliadas en Madrid, y D. Juan Mora Insa, también con domicilio en Madrid, y fotógrafo de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, y previo un minucioso estudio de todos los modelos presentados, en relación con sus respectivos precios, y teniendo en cuenta la más provechosa utilización que de ellos puede hacerse en las Escuelas primarias, la Comisión acordó por unanimidad que se proponga a la Dirección general de Primera enseñanza, que se haga del material de referencia las siguientes adquisiciones:

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad", S. A., de Madrid, 200 colecciones de 20 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina verde, al precio de una peseta cada fotografía, y 25 colecciones de 60 fotografías de 30 por 40, también montadas en cartulina, al precio de 144 pesetas cada colección, y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., de Madrid, dos colecciones completas de las 58 fotografías en color sepia, de 30 por 40 centímetros, comprendidas en la relación presentada, a 4,05 pesetas cada fotografía; 13 colecciones, también completas, de 58 fotografías de 24 por 30, en el mismo color, a 2,45 pesetas fotografía, y cinco colecciones de nueve fotografías de Prehistoria, de 18 por 20, también en color sepia, de la relación antes citada, a 1,70 pesetas cada fotografía.

El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de que se trata asciende a 9.993,60 pesetas, y en los precios

antes indicados van incluidos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto que sea destinado por el Ministerio dicho material."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad", S. A., de Madrid, y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., también de esta Corte, las fotografías consignadas en el informe de la Comisión, y que una vez que se haya verificado el envío de dicho material, que será franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al punto a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLIYO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima Saltos del Ter, contra la Real orden, dictada por este Ministerio en 21 de Febrero de 1925, disponiendo se tenga por desistida a dicha Sociedad de su petición de ampliación del aprovechamiento de aguas del río Ter, en las provincias de Barcelona y Gerona, que le fué otorgado por Real orden de 15 de Julio de 1910, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 13 del corriente, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por la representación del Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta en este pleito por la Sociedad Saltos del Ter, con-

tra la Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Febrero de 1925, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Intervención del Estado en la Primera División de Ferrocarriles, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y con la Real orden de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), a D. José Tellaache Arrillaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Francisco Negro Hinojosa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas de La Coruña, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 24 casas que tiene en proyecto:

Resultando que los Estatutos por que se rige la mencionada Sociedad se aprobaron por Real orden de 17 de Agosto de 1923, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en La Coruña, Campo de Marte, se aprobaron en 15 de Noviembre de 1924, y las edificaciones fueron calificadas condicionalmente de baratas en 5 de Febrero de 1925:

Resultando que el proyecto con-

prende 24 casas, todas iguales, y se hallan en construcción o en proyecto:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 663.185,52:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el sentido de que sólo debe concederse préstamo del Estado por el 50 por 100 del valor de los terrenos urbanizados, en vez del 55 por 100 que había solicitado la Cooperativa en cuestión:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, por el 50 por 100 del capital invertido en terrenos urbanizados y el 70 por 100 del invertido en construcciones:

Considerando que la entrega del capital del préstamo y la prima, sólo podrá hacerse en virtud de los estados de obra que fija el artículo 23 del Real decreto-ley mencionado y previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de hacerse en el plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo de ejecución de las obras a contar desde el 5 de Febrero de 1925, que es el de la calificación condicional:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas de La Coruña los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, por el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y el 70 por 100 del de las edificaciones que levante dicha Sociedad en La Coruña, Campo de Marte, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 453.045,86 pe-

setas, distribuido por iguales partes sobre cada una de las 24 casas del proyecto, que responderán por unidad de 18.876,90 pesetas.

c) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 132.637,10 pesetas, correspondiendo recibir a cada una de las 24 casas la cantidad de 5.526,50 pesetas.

2.º Que la entrega de las cantidades consignadas anteriormente se verifique según los estados de obra que establece el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, previa siempre la correspondiente visita de inspección, efectuada por los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas, de este Ministerio, y en todo caso después de inscribir en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca a favor del Estado para responder de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima, cuando proceda.

3.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose La Coruña como lugar para el otorgamiento y haciéndose la designación del funcionario que ha de suscribir la escritura en representación del Estado.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de cada una de éstas, pero no serán efectivos hasta que la Sociedad haya concluido de percibir el total importe que se le concede. El pago de los intereses y la amortización, que necesariamente tendrá que efectuarse en el plazo máximo de treinta años a contar desde el día de la primera entrega, se verifique en la forma establecida en los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que la completa terminación de las casas se verifique antes del día 5 de Febrero de 1927.

6.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por la Sociedad interesada en La Coruña y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida en cumplimiento de

lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1925, en cuantía suficiente a completar, en los plazos especificados, la cantidad de 585.682,96 pesetas, a que asciende el total de los beneficios que se otorgan por esta Real orden, para cuya aceptación y presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se concede a la Cooperativa de referencia el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 17 del vigente presupuesto de este Ministerio el crédito necesario para satisfacer, en concepto de "sueldo" o "gratificación", los haberes correspondientes a los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Industriales y de las de Ingenieros Industriales, cuyo personal, conforme previene el párrafo primero del artículo 69 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, constituye un solo escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para adaptar los actuales Maestros y Ayudantes de Taller y de Laboratorio a las diferentes Secciones del escalafón mencionado sean ascendidos.

A la Sección primera (con 5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación):

D. Antonio Tebar Carrasquilla, de la Escuela Industrial de Madrid.

D. José Luis Elps y Vila, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Pedro Enrique Martínez Pastor, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

A la Sección segunda (con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación):

D. Rafael Cucurella Fernández, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. José Sarradell Porqueras, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. Antonio Galecrán Antonia, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. Ladislao López Castillo, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. José Masllorens Martínez, de la Escuela Industrial de Vigo.

D. Bartolomé Montañés Montagud, de la Escuela Industrial de Valencia.

A la Sección tercera (con 3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación):

D. Sergio Bonet Rodríguez, de la Escuela Industrial de Gijón.

D. José Martínez Bayarri, de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. José Cao Prieto, de la Escuela Industrial de Vigo.

D. Juan de Rus Sánchez, de la Escuela Industrial de Linares.

D. José Roig Iglesias, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. Baltasar Muro López, de la Escuela Industrial de Zaragoza.

D. Celedonio Basutier Rodríguez, de la Escuela Industrial de Cartagena.

D. Rafael Manzano Bazán, de la Escuela Industrial de Cádiz.

D. Rafael Antonio Delgado y Burell, de la Escuela Industrial de Jaén.

D. Manuel Sánchez Camacho, de la Escuela Industrial de Las Palmas.

D. Pedro Salvo y Saura, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Fernando Candao Alfayé, de la Escuela Industrial de Zaragoza.

D. Emilio Dorado Guijo, de la Escuela Industrial de Béjar.

D. Enrique Dávila Camiña, de la Escuela Industrial de Vigo.

D. Eduardo Zahonero López, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Bernardino Muñoz Martínez, de la Escuela Industrial de Madrid.

A la Sección cuarta (con 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación):

D. Nicolás González Hernández, de la Escuela Industrial de Las Palmas.

D. Ciriaco del Teso Martín, de la Escuela Industrial de Béjar.

D. Adolfo Morrió Jordá, de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Eduardo Enrich Altisén, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. Luis Alonso Jacoby, de la Escuela Industrial de Gijón.

D. Santiago Miralles Monllor, de la Escuela Industrial de Jaén.

D. Emilio Rovira Esteve, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Manuel Pérez Granja, de la Escuela Industrial de Vigo.

D. José Cuiñat Martí, de la Escuela Industrial de Valencia.

D. José Crespo Velasco, de la Escuela Industrial de Santander.

D. Andrés Palomares Núñez, de la Escuela Industrial de Linares.

D. Angel Cenzano Ueero, de la Escuela Industrial de Logroño.

D. Jaime Bañuls Esteve, de la Escuela Industrial de Valencia.

D. Hermías Busqué Gisbert, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. Leoncio Mario Lasuén Toro, de la Escuela Industrial de Zaragoza.

D. Joaquín Landívar Barba, de la Escuela Industrial de Madrid.

D. Miguel Colomer Flotats, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. José Rafecas Gili, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. Mariano Marco Torró, de la Escuela Industrial de Valencia.

D. Francisco Tebar García, de la Escuela Industrial de Madrid.

2.º Que en los correspondientes títulos administrativos se haga constar que a los Maestros de Taller y Laboratorio que figuran en la anterior relación se les acreditarán los sueldos o gratificaciones que les corresponden, según a la Sección a que asciendan, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, fecha de la vigencia del Real decreto-ley que aprobó los Presupuestos generales del Estado, consignándose asimismo que la antigüedad en los referidos cargos es la del mencionado día 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1926 tienen a su cargo la refundición de las leyes sociales, se dirige a este Ministerio, en nombre de la misma, manifestando la conveniencia de que para la labor que realiza cuenta con los elementos principalmente interesados en la legislación social y que al propio tiempo se conceda a los miembros de la Comisión el derecho de asistencia que para tales casos determina el Reglamento de 19 de Junio de 1924; y en vista de ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Consejo de Trabajo se designe un Vocal patrono y otro obrero, pertenecientes a las respectivas representaciones que integran dicho organismo, a fin de

que formen parte de la Comisión recopiladora para el examen y discusión de las Ponencias que por los elementos técnicos de la misma se vayan formulando.

2.º Que se conceda a los miembros de la Comisión el derecho a asistencias que para tales casos determina el Reglamento de 19 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º, apartado 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jorge Loring Martínez, Ingeniero de Caminos y Piloto aviador, solicitando que se amplíe por ocho meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Diciembre, la prórroga que en Mayo pasado le fué concedida para el establecimiento de una línea aérea entre Sevilla y las islas Canarias, a que estaba autorizado por Real orden de 22 de Abril de 1925:

Vistas las razones que en dicha solicitud expone:

Teniendo en cuenta que el objeto de la concesión fué para tomar parte en el concurso abierto por la Dirección general de Comunicaciones para el transporte de correspondencia por vía aérea entre Sevilla y Canarias, que quedará cerrado el día 30 del actual; y

Considerando que las mismas razones que abonaron en favor de la primera prórroga subsisten para la ampliación que ahora se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Sr. Loring, considerándose, por consiguiente, ampliado hasta el 1.º de Agosto de 1927 el plazo que para la puesta en servicio de la mencionada línea se marcó en la Real orden de concesión de 22 de Abril de 1925; debiendo ser esta ampliación la última que sobre dicha disposición se conceda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

En el Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez se halla vacante, por fallecimiento de D. Enrique Pérez Chapuli, la Secretaría de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro se halla vacante, por excedencia de D. Andrés Conde, la Secretaría de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Viella se halla vacante, por excedencia de D. Diego Ferrer, la Secretaría de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos establecidos por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Vivero se halla vacante, por tras-

lación de D. Julio Rodríguez Meyre, la Secretaría, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—
El Director general, G. del Valle

En el Juzgado de primera instancia de Totana se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la Capitanía general de la primera Región a instancia del Cabo del Tercio Anselmo Olliete Expósito, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra le ha sido amputada la mano derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Tercio Francisco de la Rica Brihuega, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Melilla a instancia del soldado número 7.608 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, Haddur Ben Mohan Stuti, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas el día 30 de Septiembre del año último en Morro Nuevo (Alhucemas) le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Gil e Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase, en Administrador de Rentas públicas en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Mosquera Cabañero, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gallardo Gutiérrez, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Aubrag Sáinz, Oficial de primera clase, Profesor mercantil, inscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por doña Valeriana Hernando Izquierdo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Rectificación.

En el número correspondiente al día 30 de Noviembre último, y en la Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el corriente mes, se ha omitido la letra s de la palabra *sesenta*, de la cotización "once enteros seiscientos sesenta y cinco milésimas", perteneciente a Yugo-slavia.

Lo que se publica para conocimiento general.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

16.937 100.000 Valencia, Grado, Navarra, Barcelona, Barcelona, Estopa.

Núms Premios. Poblaciones.

3.906	60.000	Madrid, Barcelona, Barcelona, San Sebastián, Sevilla, Sevilla.
21.080	20.000	Huesca, La Roda, Barcelona, Oviedo, Málaga, Valencia.
33.568	1.500	Málaga, Madrid, Barcelona, Madrid, Melilla, Madrid.
369	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Pontevedra, Linares, Bilbao.
21.940	1.500	Mahón, Nájera, Linares, Port-Bou, Linares, Sevilla.
22.273	1.500	Noya, Murcia, Madrid, Marchena, Sevilla, Gijón.
27.176	1.500	Zaragoza, Madrid, Barcelona, Oviedo, Madrid, Cartagena.
4.462	1.500	Madrid, Madrid, Reinosa, Segovia, Zaragoza.
32.182	1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, Teruel, Madrid, Sevilla.
2.566	1.500	Palma de Mallorca, Barcelona, Cádiz, Madrid, Málaga, Bilbao.
21.398	1.500	Villarreal, Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz.
6.403	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Segovia, Sevilla, Sevilla.
22.143	1.500	Pola de Labiana, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
18.775	1.500	Barcelona, Alicante, Barcelona, Madrid, Málaga, Zaragoza.
29.940	1.500	La Felguera, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
27.194	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
28.438	1.500	Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Josefa Carbonell Pérez y Ana Díaz Ortega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Juliana San Emeterio, Blasa Rodríguez de Gorpa y María Pilar Muñoz de la Fuente, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926. El Director general, Arturo Forest.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1926

Ha de constar de cuatro series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.256 de 400.....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 692 ídem íd., para los del premio tercero	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Rectificación.

Habiéndose padecido un error al publicarse la circular de este Centro en la GACETA del día 27 de Noviembre último, se inserta de nueva con las modificaciones debidas.

CIRCULAR

Próximo el vencimiento (1.º de Enero de 1927) del cupón número 101 de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, esta Dirección general, al mismo tiempo que recuerda a V. S. el exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Real decreto de 15 de Junio último, Real orden de 28 de Julio siguiente y Circular de este Centro de la misma fecha, fijando los días de presentación de facturas de cupones e inscripciones y dictando las reglas para que este servicio se lleve a cabo con la mayor uniformidad y presteza, ha considerado preciso dictar la presente, enarrazando del reconocido celo de V. S., así como del de los Sres. Tesoreros-Contadores y demás personal encargado de las oficinas provinciales del servicio de Deuda, se intensifique la labor trazada en la Circular de referencia, tratando de que la presentación de facturas se verifique en los plazos determinados, remitiendo aquéllas sin demora y procurando por todos los medios inducir a los presentadores a que cumplan con la mayor puntualidad cuantas prevenciones contienen las disposiciones citadas, pues dictadas éstas después de un detenido estudio, en el que se ha tomado como fundamento básico el interés del público y el mejor orden dentro del servicio, es indudable que de ajustarse a lo en ellas preceptuado sólo beneficios ha de reportar a los interesados, que verán satisfecho el importe de sus facturas en plazos prudentiales, y al servicio en general, que se desenvolverá con más sencillez y precisión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.—El Director general, Carlos Gaamaño. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS

CONVOCATORIA

En virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, este Consejo de Administración convoca a los siguientes concursos públicos:

1.º Se otorgarán dos premios de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, a la mejor historieta de asunto serio o humorístico y a la que le siga en mérito, a juicio del Jurado.

El asunto habrá de relacionarse de manera expresa y concreta con las excelencias del ahorro y la indudable eficacia que significa para el individuo y la sociedad dicha virtud.

El número de viñetas no podrá exceder de 10, y habrán de ser dibujadas separadamente para su ulterior reproducción en tarjetas postales.

La composición—de la que formará parte el texto, lo más breve, conciso y expresivo posible, escrito por el propio artista en letra de fácil lectura—tendrá necesariamente las dimensiones de veinte centímetros de ancho por treinta y uno y medio de alto.

Podrán emplearse cuatro colores, considerando el negro como color, y en tintas planas para su reproducción litográfica.

Los epígrafes o leyendas podrán ser indistintamente en prosa o verso, de igual modo que el carácter serio o caricaturesco del tema elegido quede a voluntad del concursante.

Los envíos se presentarán firmados en el dorso de todas y cada una de las viñetas con un lema, que será el mismo que, en sobre aparte, cerrado y en cuya dirección se repita aquél, contenga el nombre, apellidos y señas domiciliarias del concursante.

Los originales recibidos—previa una selección—serán expuestos al público en la segunda quincena de Enero próximo, y durante los días de exposición se otorgarán indefectiblemente los premios.

2.º Se otorgará un premio de 500 pesetas a un diálogo, en prosa o verso, sobre el buen resultado que el orden y la economía producen en la familia, no debiendo exceder este diálogo de 3.500 palabras.

3.º Se concederá un premio de 500 pesetas al mejor trabajo que desarrolle ideas del enaltecimiento del ahorro a base del trabajo, utilizables por los Agentes de Comprobación y Propaganda de la Caja Postal.

Es condición indispensable para concurrir a cualquiera de los tres concursos objeto de esta convocatoria la de ser español.

Los originales se admitirán en el Registro de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 15 de Enero de 1927, a las trece, debiendo presentarse bajo sobre, cubierta o envoltorio con un lema, a los que deberá acompañar otro sobre cerrado en cuyo exterior figure el lema y en el interior contenga el nombre y señas del autor.

Los trabajos premiados quedarán de la absoluta propiedad del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, pudiendo hacer de ellos cuantas reproducciones y público empleo estime conveniente.

Los fallos de los Jurados que se nombren son inapelables.

Los trabajos no premiados podrán retirarse previa devolución del recibo que se entregará al presentarlos hasta el día 28 de Febrero de 1927, a las trece.

El hecho de asistencia a estos concursos significa implícito acatamiento a sus bases.

En la GACETA DE MADRID se publicará antes del 12 de Marzo de 1927 el fallo de los Jurados que se nombren para los concursos anteriormente enunciados.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.—
El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, José Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Rectificación.

Habiendo aparecido en la GACETA del día 26 del corriente mes la Real orden, fecha 24 del mismo, resolviendo el segundo concurso de material pedagógico, en la que por error de copia se dice que se adquieren a la Librería y Casa editorial Hernando, Sociedad anónima de Madrid, 17 pizarras al precio de 46 pesetas cada una en vez del de 44,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique el mencionado error en el sentido de que las referidas 17 pizarras se adquieren al precio de 44 pesetas cada una, y que, por tanto, el gasto total del material que ha de adquirirse en el concurso de referencia asciende a la suma de 4.949,25 pesetas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—
El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente a D. José Bolinaga, vecino de Avila, la contrata de las obras de la explanada para la estación de Gijón del ferrocarril de Ferrol a Gijón, por el tipo de su proposición de 307.000 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata, de ciento nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos (109.683,42), con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esa resolución, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.—
El Director general, A. Faquinetto.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

INSTITUTO DE REEDUCACION PROFESIONAL DE INVALIDOS DEL TRABAJO

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN

El Instituto de Reeducción Profesional abre un concurso para la adjudicación de 10 becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el

Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornal, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado en el caso en que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades del aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren, y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela social del Instituto para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta inválidos a consecuencia de:

I) Accidente del trabajo.

II) Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas, a ser posible, de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al excelentísimo señor Presidente del Instituto de Reeducción Profesional, finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12, certificación de los talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el 1.º de Febrero de 1927.

Se acopla al presente concurso una nueva beca, costeada por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia de Madrid